



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**Iniciativa de decreto que adiciona el artículo 119 BIS, de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

- **En relación a “Verificación Vehicular”**

Presentada por el **Diputado Jaime Russek Fernández**, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional, así como el Diputado Francisco Tobias Hernández, del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Primera Lectura: **2 de Junio de 2009**

Segunda Lectura: **9 de Junio de 2009**

Turnada a la **Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

Fecha del Dictamen: **15 de Diciembre de 2010.**

**Decreto No. 426**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **No. 10 / 4 de Febrero de 2011.**

**INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 119 BIS, A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME RUSSEK FERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE TAMBIÉN SUSCRIBEN EL PRESENTE DOCUMENTO.**

Honorable Pleno.

La verificación vehicular es un punto esencial en el combate a la contaminación y la preservación del medio ambiente. Su impulso a nivel nacional ha hecho que



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



prácticamente sea obligatorio en casi todos los municipios del país y que se traduzca en una mejor calidad de vida, en especial para los que viven en los núcleos urbanos.

Acciones como la verificación vehicular, se encuentran previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, en su Capítulo II, relativo a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, y en especial en la Sección III relativa al Control de Emisiones Provenientes de Fuentes Móviles.

Estas disposiciones, que también se aplican en entidades vecinas a la nuestra, han suscitado desde hace ya varios años, interpretaciones encontradas entre autoridades de ecología, en especial en aquellos municipios de la región centro – desértica, donde algunos Ayuntamientos han entrado en una suerte de competencia por verificar unidades automotrices de otros municipios, sin considerar el domicilio que se ha proporcionado al momento de dar de alta dicha unidad en el padrón vehicular.

Esto ha provocado que algunas autoridades ecológicas municipales establezcan puntos de revisión, donde se ofrece el servicio e inclusive se vende el engomado que hace constar tal verificación, no importando de qué municipio del Estado de Coahuila sean las unidades, o inclusive se ofrezcan a vehículos de otros estados o del extranjero.

Esta situación, derivada de una falta de precisión en la ley, además de ese desfalco a las tesorerías de algunos Ayuntamientos, en otra vertiente del problema, desalienta el turismo tanto local, nacional e internacional, ya que genera una impresión negativa entre los visitantes que no son residentes de dichos municipios y a quienes se les solicita realicen la verificación vehicular y se les ofrece el engomado, bajo el apercibimiento de la sanción a que pueden ser objeto, siendo que no son residentes del municipio, sino que se encuentran en tránsito hacia nuestro principal destino turístico, que es la región de Cuatro Ciénegas.

En ese sentido, se hace necesario reformar la Ley a efecto de que se precise con claridad que los propietarios de las unidades automotrices deberán verificar sus vehículos ante la autoridad municipal que corresponda, de acuerdo a su domicilio en el padrón vehicular correspondiente; y que por tanto, los Ayuntamientos podrán ejercer sus facultades en materia de verificación vehicular, solamente en aquellos vehículos automotores cuyo domicilio en el padrón vehicular, sea precisamente el del municipio en cuestión.

Es importante señalar que en forma alguna esta reforma, propiciaría el incumplimiento de la verificación, puesto que por ley, en los 38 municipios de la entidad, se deben llevar a cabo dichos programas, por lo que los propietarios de vehículos automotores deberán satisfacer tal obligación en el municipio que le corresponda y de conformidad con los calendarios que cada autoridad municipal fije en apego a su propia normatividad.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En resumen, esta reforma está en plena concordancia con el marco Jurídico Constitucional y el principio de Jerarquía de Leyes.

Así pues, la Constitución General de la República en su artículo 73 fracción XXIV- G establece lo siguiente:

***XXIX-G.** Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.*

En cuanto a La Ley General del Equilibrio Ecológico y del Medio Ambiente, esta señala lo siguiente:

*ARTÍCULO 7o.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:*

*III.- La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal;*

*ARTÍCULO 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:*

*III.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del estado;*

*ARTÍCULO 112.- En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de conformidad con la distribución de atribuciones establecida en los artículos 7o., 8o. y 9o. de esta Ley, así como con la legislación local en la materia, Fracción V. Establecerán y operarán sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación.*

Nuestra Constitución Política del Estado, señala:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



*Artículo 67. Son atribuciones del Poder Legislativo:*

*XXXII. Expedir las Leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno del Estado y los Municipios, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico.*

En cuanto a la Ley de Protección al Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, la misma establece lo siguiente:

*ARTICULO 166.- Para la verificación del cumplimiento de la presente ley, la Secretaría y las autoridades municipales conforme a sus respectivas competencias, deberán realizar actos de inspección y vigilancia en asuntos de orden local.*

*Las facultades previstas en este capítulo para la Secretaría, serán aplicables para las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas municipalidades*

En resumen, el marco jurídico establece como facultad de la Federación, la legislación en materia ambiental, siendo a través de su norma secundaria que se otorgan facultades recurrentes a las entidades federativas y a los municipios.

En ese sentido, en nuestra Entidad, la norma establece con claridad que corresponde al Estado legislar y aplicar la materia ambiental; en tanto que a los Municipios les corresponde la aplicación y reglamentación sobre la base de las normas estatales.

Por tanto, la reforma está acorde con el marco jurídico que define la competencia municipal en la aplicación de la norma ecológica de verificación ambiental de fuentes móviles, precisando con mayor claridad lo que previene actualmente la propia Ley.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32, 59 fracción I, 60, 62, 65 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y de los artículos 48 fracción V, 181 fracción I, 182, 184, 190, 191, 195, 205 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso, nos permitimos presentar la siguiente:

## **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 119 BIS, A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**ÚNICO.- Se adiciona el artículo 119 Bis a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Art. 119 Bis. Los propietarios y/o poseedores de vehículos automotores, cumplirán sus obligaciones de verificación vehicular previstas en este capítulo, ante la autoridad municipal que corresponda, conforme al domicilio registrado en el padrón vehicular.

La autoridad municipal solamente podrá ejercer las atribuciones en materia de verificación vehicular, previstas en este capítulo y otorgar las constancias de cumplimiento, respecto de las unidades automotrices con domicilio inscrito en su municipio, conforme el padrón vehicular respectivo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

**Atentamente.**

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
Saltillo, Coahuila a 1 de junio de 2009

**DIP. JAIME RUSSEK FERNÁNDEZ**

**Dip. Fernando Donato de las Fuentes  
Hernández**

**Dip. Shamir Fernández Hernández**

**Dip. Luis Gerardo García Martínez**

**Dip. Juan Francisco González González**

**Dip. Osvelia Urueta Hernández**

**Dip. Rogelio Ramos Sánchez**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**Dip. Enrique Martínez y Morales**

**Dip. Jesús Armando Castro Castro**

**Dip. Ignacio Segura Teniente**

**Dip. Pablo González González**

**Dip. Raúl Onofre Contreras**

**Dip. Ramiro Flores Morales**

**Dip. Salomón Juan Marcos Issa**

**Dip. Verónica Boreque Martínez González**

**Dip. Jesús Salvador Hernández Vélez**

**Dip. José Antonio Campos Ontiveros**

**Dip. Verónica Martínez García**

**Dip. Jesús Mario Flores Garza**

**Dip. Francisco Tobías Hernández**

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 119 BIS, A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA